

Ronda de comentarios sobre las Directrices de Implementación de la Nueva Política de Acceso a Información del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Comentarios de Asociación Acción Ciudadana (El Salvador) a las Directrices de Implementación de la Nueva Política de Acceso a Información.
Mayo 2025



COMENTARIOS SOBRE LAS DIRECTRICES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL BID

Apartado	Tema	Observación/comentario
III. A) 3	Valoración del daño	La valoración del daño significa realizar una ponderación, es decir, determinar el peso de las cosas en debate o disputa. En ese sentido, más allá de establecer ciertos criterios de ponderación, no se configura ni se propone expresamente la realización de un Test de Ponderación como herramienta, donde se indiquen los pasos y criterios a observar. No establecer de forma clara el procedimiento para ponderar, puede crear discrecionalidad para atribuir el peso a dos bienes jurídicos en debate.
IV. B) 4.17	Disposiciones específicas sobre divulgación de información	Se hace referencia a la información que el BID se compromete publicar de forma rutinaria incluyendo “los nuevos tipos de información y programas que se desarrollen y generen en el futuro y sus respectivas actualizaciones”. No se establece un tiempo que determine la frecuencia con la cual se actualizará la información. ¿O son aplicables los plazos establecidos en el 4.16?
IV. B) 4.19, número 2	Divulgación de información ambiental y social	¿Incluye las evaluaciones de impacto ambiental y social que las oficinas responsables del país han realizado? El mismo cuestionamiento aplica para el listado de documentos que ahí se citan.
VI. 2. 6.4	Solicitud de Información del público Identificación del solicitante	En las recomendaciones realizadas sobre la Política en 2022 se sugirió que debía quedar claro que ni la motivación para realizar la solicitud ni el uso que se dará a los datos solicitados pueden ser exigidos, recomendándose establecer una prohibición expresa de requerir esos datos. Debido a que en la nueva Política se establece que quien solicite información no está obligado a identificarse ni a proporcionar razones que apoyen sus solicitudes, pero no como prohibición expresa . En las directrices se establece que los solicitantes no están obligados a identificarse, pero en caso de que se deniegue o restrinja la entrega de la información y se solicite revisión (VII.A, 7. 5 se exige que el solicitante proporcione los datos de su identificación y contacto, con la salvedad de que puede solicitar que sus datos sean tratados de forma confidencial. Igual sucede para la Apelación según lo previsto en el 7.18, a) y revisión ante el Directorio Ejecutivo y Asamblea de Gobernadores 7.30, a).

		En este caso, en las directrices (6.4) debería hacerse alusión a la protección de la identidad del solicitante en caso de que un tercero solicite conocer la identidad del solicitante, invocando la política de privacidad de datos personales.
VI. B) 6.21 c)	Disposiciones sobre la tramitación y respuesta de solicitudes de información	<p>Establece que en los casos en que se ha determinado que la información histórica tiene carácter público de acuerdo con la Valoración de Daño efectuada, y tratándose de información histórica originada por un tercero, mediante una comunicación se debe solicitar la no objeción a la divulgación de la información al país correspondiente, el cual puede objetar la divulgación o manifestar su anuencia. El hecho de solicitar esta especie de autorización parece contradictorio si ya se ha determinado que la información histórica en cuestión es pública.</p> <p>Incluso se establece en el punto iii) de la misma c) que ante la imposibilidad de contactar al tercero originador de la información, esta última conservará su carácter Confidencial y no se divulgará. Tal situación riñe con el principio de máxima publicidad que propugna la Política, pues lo mejor habría sido establecer que ante la imposibilidad de contactar al tercero originador de la información, luego de agotadas todas las formas posibles, la información se publicará.</p>
Anexo II	Lista ilustrativa de información clasificada confidencial para divulgación futura (do) en 1, 5, 10 y 20 años	El anexo explica los documentos que pueden clasificarse para futura divulgación según sea para 1, 5, 10 años, pero no se ha indicado qué documentación se incluye en el período de 20 años.